



**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE  
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**

Siendo las trece horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Alejandro Bustos Martínez, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información que da respuesta a las solicitudes de información 0681000021720, 0681000021820, 0681000021920 y 0681000022020.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000023220.
- V. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000024020, 0681000024120, 0681000024220, 0681000024320, 0681000024420, 0681000024520 y 0681000024620.
- VI. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información que da respuesta a las solicitudes de información 0681000024720, 0681000024820, 0681000024920, 0681000025020, 0681000025120, 0681000025220, 0681000025320 y 0681000025420.
- VII. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información que da respuesta a las solicitudes de información 0681000026420, 0681000026520, 0681000026620 y 0681000026720.
- VIII. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000030020.
- IX. Confirmación, modificación o revocación de la prórroga para respuesta a las solicitudes de información 0681000020320, 0681000020420, 0681000020520, 0681000020620, 0681000020720, 0681000020820, 0681000020920, 0681000021020, 0681000021120, 0681000021220, 0681000021320, 0681000021420, 0681000021520 y 0681000021620.

## I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el C. José Ángel Anzures Galicia, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 54 de las bases de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria.

## II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

## III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información que da respuesta a las solicitudes de información 0681000021720, 0681000021820, 0681000021920 y 0681000022020.

Al respecto, la secretaria dio lectura a las solicitudes de información 0681000021720, 0681000021820, 0681000021920 y 0681000022020.

Solicitud número **0681000021720:**

### Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

### Descripción clara de la solicitud de información

"La lista de empresas que Pronósticos ha contratado durante 2006 para la producción de spots, programas, cápsulas o cualquier otro material que se haya transmitido en TV. El monto que Pronósticos ha gastado en cada una de estas contrataciones. Versión digital en plataforma de los contratos firmados con dichas empresas." (sic)

Solicitud número **0681000021820:**

### Modalidad preferente de entrega de información



[Redacted]  
Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]  
"La lista de empresas que Pronósticos ha contratado durante 2007 para la producción de spots, programas, cápsulas o cualquier otro material que se haya transmitido en TV. El monto que Pronósticos ha gastado en cada una de estas contrataciones. Versión digital en plataforma de los contratos firmados con dichas empresas." (sic)

Solicitud número **0681000021920:**

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]  
Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]  
"La lista de empresas que Pronósticos ha contratado durante 2008 para la producción de spots, programas, cápsulas o cualquier otro material que se haya transmitido en TV. El monto que Pronósticos ha gastado en cada una de estas contrataciones. Versión digital en plataforma de los contratos firmados con dichas empresas." (sic)

Solicitud número **0681000022020:**

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]  
Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]  
"La lista de empresas que Pronósticos ha contratado durante 2009 para la producción de spots, programas, cápsulas o cualquier otro material que se haya transmitido en TV. El monto que Pronósticos ha gastado en cada una de estas contrataciones. Versión digital en plataforma de los contratos firmados con dichas empresas." (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Materiales, a través del oficio GRM/02/12-05/2020, comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia, y no se localizó contratación alguna relativa al servicio requerido en el periodo de los años 2006 a 2009.

Al respecto, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establece lo siguiente:

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Asimismo, el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, indica lo siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Atendiendo a lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia identificaron que, la Gerencia de Recursos Materiales realizó las gestiones necesarias con las cuales acreditó que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información, declarando la inexistencia de la contratación alguna del servicio para la producción de spots, programas, cápsulas o cualquier otro material que se haya transmitido en TV, durante los años 2006 a 2009.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, **confirman** la inexistencia de contratación alguna del servicio para la producción de spots, programas, cápsulas o cualquier otro material que se haya transmitido en TV, durante los años 2006 a 2009, e **instruye** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

**IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000023220.**

Con relación al punto cuarto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000023220.

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO LOS PERFILES DE PUESTOS, CURRÍCULUMS, TÍTULOS Y CEDULAS PROFESIONALES DE LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES ÁREAS: SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCION ADMINISTRATIVA DIRECCION DE



FINANZAS GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES GERENCIA DE SERVICIO MEDICO GERENCIA DE CONTABILIDAD GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTAL GERENCIA DE TESORERIA COORDINACION TECNICA Y JURIDICA GERENCIA JURIDICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMATICA COORDINACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES DIRECCION DE INNOVACION, SUPERVISION Y PROYECTOS GERENCIA DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS GERENCIA DE ORGANIZACION Y METODOS GERENCIA DE CONSULTORIA Y DESARROLLO GERENCIA DE OPERACION Y SOPORTE SUBDIRECCION GENERAL DE MERCADOTECNIA DIRECCION DE MARCAS MELATE Y REVANCHA DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DIRECCION DE MARCAS DEPORTIVAS DE PROGOL, PROTOUCH Y PRONOSTICOS RAPIDOS EVENTUAL DIRECCION DE MARCAS TRIS Y CHISPAGO SUBDIRECCION DE CONCURSOS Y SORTEOS SUBDIRECCION DE PROMOCION Y PUBLICIDAD EN MEDIOS SUBDIRECCION GENERAL DE VENTAS DIRECCION DEL INTERIOR GERENCIA ADMINISTRATIVA GERENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL CON DEPENDENCIA JERARQUICA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTION PUBLICA CON DEPENDENCIA JERARQUICA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA TITULAR DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL AREA DE QUEJAS CON DEPENDENCIA JERARQUICA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA INTERNA CON DEPENDENCIA JERARQUICA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA” (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos, a través del oficio G.R.H./02/04-11/2020, remitió versiones públicas, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP, de la siguiente documentación de las áreas solicitadas y que son parte de la estructura de Pronósticos para la Asistencia Pública.

- ❖ Subdirección General de Administración y Finanzas, cédulas y títulos profesionales.
- ❖ Dirección Administrativa, cédula y título profesional.
- ❖ Dirección de Finanzas, cédula profesional.
- ❖ Gerencia de Recursos Humanos, cédula profesional.
- ❖ Gerencia de Recursos Materiales, cédula y título profesional.
- ❖ Gerencia de Servicios Generales, historial académico.
- ❖ Gerencia de Servicio Médico, cédula y título profesional.
- ❖ Gerencia de Contabilidad, cédula y título profesional.
- ❖ Gerencia de Seguimiento y Control Presupuestal, cédula y título profesional.
- ❖ Gerencia Jurídica, título profesional.
- ❖ Gerencia de Administración de Proyectos, título y cédula profesional.
- ❖ Gerencia de Organización y Métodos, título y cédula profesional.
- ❖ Gerencia de Consultoría y Desarrollo, constancia de créditos nivel licenciatura.
- ❖ Gerencia de Operación y Soporte, cédula y título profesional.
- ❖ Dirección de Marcas Melate y Revancha, título profesional.
- ❖ Dirección de Marcas Deportivas de PROGOL, PROTOUCH Y PRONÓSTICOS RÁPIDOS, historial académico.
- ❖ Dirección de Marcas Tris y Chispazo, cédula profesional.
- ❖ Subdirección de Concursos y Sorteos, cédula profesional.
- ❖ Subdirección de Promoción y Publicidad en Medios, cédula y título profesional.
- ❖ Dirección del Interior, cédula y título profesional.
- ❖ Gerencia Administrativa, título profesional.
- ❖ Gerencia de Relaciones Públicas, historial académico.

- ❖ Titular del Área de Quejas, cédula profesional.
- ❖ Titular del Área de Responsabilidades, cédula profesional.

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

En este sentido, se puede apreciar que, de las versiones públicas fueron testados los siguientes datos:

- ❖ Firma;
- ❖ CURP;
- ❖ Número de cuenta, e
- ❖ Información escolar (calificaciones).

A continuación, se analizará la clasificación de los datos referidos por la Gerencia de Recursos Humanos:

**Firma o rúbrica de particulares:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Clave Única Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y en el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del INAI.

**Número de cuenta o matrícula de institución educativa:** Es un código de identificación único que se conforma de dígitos numéricos y sirve para identificarles en su permanencia como estudiantes desde el nivel bachillerato o en nivel universitario, por lo que resulta un dato personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:



**Acuerdo Cuarto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, como el Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas de las cédulas y títulos profesionales, así como historia académico y constancia de créditos nivel licenciatura referidos con antelación, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

**V. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000024020, 0681000024120, 0681000024220, 0681000024320, 0681000024420, 0681000024520 y 0681000024620.**

Al respecto, la secretaria dio lectura a las solicitudes de información 0681000024020, 0681000024120, 0681000024220, 0681000024320, 0681000024420, 0681000024520 y 0681000024620.

Solicitud número **0681000024020:**

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"SOLICITO DEL AÑO 2014 LOS ANEXOS TÉCNICOS Y CONTRATOS DE OUTSOURCING EN VERSION DIGITAL; ASIMISMO, LOS NOMBRE DE LAS PERSONAS CONTRATADAS, SUELDOS Y FUNCIONES QUE REALIZABAN EN LA INSTITUCIÓN." (sic)

Solicitud número **0681000024120:**

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"SOLICITO DEL AÑO 2015 LOS ANEXOS TÉCNICOS Y CONTRATOS DE OUTSOURCING EN VERSION DIGITAL; ASIMISMO, LOS NOMBRE DE LAS PERSONAS CONTRATADAS, SUELDOS Y FUNCIONES QUE REALIZABAN EN LA INSTITUCIÓN." (sic)

Solicitud número **0681000024220:**

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"SOLICITO DEL AÑO 2016 LOS ANEXOS TÉCNICOS Y CONTRATOS DE OUTSOURCING EN VERSION DIGITAL; ASIMISMO, LOS NOMBRE DE LAS PERSONAS CONTRATADAS, SUELDOS Y FUNCIONES QUE REALIZABAN EN LA INSTITUCIÓN." (sic)

Solicitud número **0681000024320**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO DEL AÑO 2017 LOS ANEXOS TÉCNICOS Y CONTRATOS DE OUTSOURCING EN VERSION DIGITAL; ASIMISMO, LOS NOMBRE DE LAS PERSONAS CONTRATADAS, SUELDOS Y FUNCIONES QUE REALIZABAN EN LA INSTITUCIÓN." (sic)

Solicitud número **0681000024420**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO DEL AÑO 2018 LOS ANEXOS TÉCNICOS Y CONTRATOS DE OUTSOURCING EN VERSION DIGITAL; ASIMISMO, LOS NOMBRE DE LAS PERSONAS CONTRATADAS, SUELDOS Y FUNCIONES QUE REALIZABAN EN LA INSTITUCIÓN." (sic)

Solicitud número **0681000024520**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO DEL AÑO 2019 LOS ANEXOS TÉCNICOS Y CONTRATOS DE OUTSOURCING EN VERSION DIGITAL; ASIMISMO, LOS NOMBRE DE LAS PERSONAS CONTRATADAS, SUELDOS Y FUNCIONES QUE REALIZABAN EN LA INSTITUCIÓN." (sic)

Solicitud número **0681000024620**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO DEL AÑO 2020 LOS ANEXOS TÉCNICOS Y CONTRATOS DE OUTSOURCING EN VERSION DIGITAL; ASIMISMO, LOS NOMBRE DE LAS PERSONAS CONTRATADAS, SUELDOS Y FUNCIONES QUE REALIZABAN EN LA INSTITUCIÓN." (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos, a través del oficio G.R.H./02/05-03/2020, manifestó que por lo que corresponde a los sueldos de las personas contratadas por outsourcing de los años 2014 a 2020, es información confidencial, en razón de que el personal de subcontratación no tiene relación laboral alguna con Pronósticos para la Asistencia Pública, por lo que el salario se trata de un dato personal, que para poder dar acceso al mismo deberá de existir una autorización expresa del titular de los datos personales; lo anterior, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

En relación con lo anterior, el Criterio 12/17 emitido por el Pleno de INAI, establece lo siguiente:

**Régimen de subcontratación por sujetos obligados.** Publicidad del nombre de los trabajadores contratados a través de. Los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, a través de una empresa de outsourcing, aun cuando no se trate de servidores públicos, reviste la naturaleza de información pública; lo anterior, siempre y cuando realicen actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que éstas se encuentren directamente relacionadas con las funciones propias que tienen los servidores públicos adscritos al mismo sujeto obligado.

En virtud de ello, y con fundamento en el artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, la información relativa a los sueldos del personal contratado por la empresa que brinda el servicio de subcontratación, se considera como información confidencial.

En este sentido, la Ley Federal de Trabajo, prevé lo siguiente:

**Artículo 10.** Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

**Artículo 15-A.** El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual **un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante**, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

De lo anterior, se desprende que los proveedores prestan servicios con trabajadores **bajo su dependencia**, es por ello, que Pronósticos para la Asistencia Pública no tiene relación laboral alguna con dichos trabajadores, por lo que, en este sentido, la información relativa a datos personales, en específico, los salarios del personal contratado por dichas empresas a efecto de dar cumplimiento a los contratos de prestación de servicios bajo el régimen de subcontratación, no tiene el carácter de información pública.

Asimismo, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración



Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

De igual forma, el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Por otra parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y **medie el consentimiento del titular**, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

De lo anterior, se advierte que son considerados como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Aunado a ello, para la entrega de la documentación referente a datos personales que obren en los archivos de los sujetos obligados, respecto de personas físicas, debe existir autorización expresa del titular de los datos.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

**Acuerdo Quinto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación, **confirman** la clasificación como confidencial de los sueldos de las personas contratadas por outsourcing de los años 2014 a 2020, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

**VI. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información que da respuesta a las solicitudes de información 0681000024720, 0681000024820, 0681000024920, 0681000025020, 0681000025120, 0681000025220, 0681000025320 y 0681000025420.**

Al respecto, la secretaria dio lectura a las solicitudes de información 0681000024720, 0681000024820, 0681000024920, 0681000025020, 0681000025120, 0681000025220, 0681000025320 y 0681000025420.

Solicitud número **0681000024720**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DEL PERSONAL DE PAP QUE TENIA DERECHO AL SERVICIO MEDICO PRIVADO EN EL AÑO 2006, TAMBIÉN REQUIERO EL NUMERO QUE TIENE COMO SUS DEPENDIENTES DE CADA UNO QUE TIENE DERECHO A ESE SERVICIO." (sic)

Solicitud número **0681000024820**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DEL PERSONAL DE PAP QUE TENIA DERECHO AL SERVICIO MEDICO PRIVADO EN EL AÑO 2007, TAMBIEN REQUIERO EL NUMERO QUE TIENE COMO SUS DEPENDIENTES DE CADA UNO QUE TIENE DERECHO A ESE SERVICIO." (sic)

Solicitud número **0681000024920**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DEL PERSONAL DE PAP QUE TENIA DERECHO AL SERVICIO MEDICO PRIVADO EN EL AÑO 2008, TAMBIEN REQUIERO EL NUMERO QUE TIENE COMO SUS DEPENDIENTES DE CADA UNO QUE TIENE DERECHO A ESE SERVICIO." (sic)

Solicitud número **0681000025020**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT



**Descripción clara de la solicitud de información**

[REDACTED]

"SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DEL PERSONAL DE PAP QUE TENIA DERECHO AL SERVICIO MEDICO PRIVADO EN EL AÑO 2009, TAMBIEN REQUIERO EL NUMERO QUE TIENE COMO SUS DEPENDIENTES DE CADA UNO QUE TIENE DERECHO A ESE SERVICIO." (sic)

Solicitud número **0681000025120**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[REDACTED]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[REDACTED]

"SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DEL PERSONAL DE PAP QUE TENIA DERECHO AL SERVICIO MEDICO PRIVADO EN EL AÑO 2010, TAMBIEN REQUIERO EL NUMERO QUE TIENE COMO SUS DEPENDIENTES DE CADA UNO QUE TIENE DERECHO A ESE SERVICIO." (sic)

Solicitud número **0681000025220**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[REDACTED]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[REDACTED]

"SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DEL PERSONAL DE PAP QUE TENIA DERECHO AL SERVICIO MEDICO PRIVADO EN EL AÑO 2011, TAMBIEN REQUIERO EL NUMERO QUE TIENE COMO SUS DEPENDIENTES DE CADA UNO QUE TIENE DERECHO A ESE SERVICIO." (sic)

Solicitud número **0681000025320**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[REDACTED]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[REDACTED]

"SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DEL PERSONAL DE PAP QUE TENIA DERECHO AL SERVICIO MEDICO PRIVADO EN EL AÑO 2011, TAMBIEN REQUIERO EL NUMERO QUE TIENE COMO SUS DEPENDIENTES DE CADA UNO QUE TIENE DERECHO A ESE SERVICIO." (sic)

Solicitud número **0681000025420**:

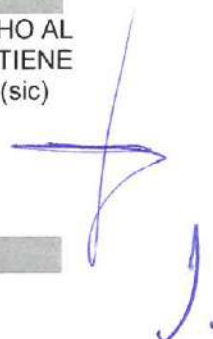


**Modalidad preferente de entrega de información**

[REDACTED]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[REDACTED]

"SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DEL PERSONAL DE PAP QUE TENIA DERECHO AL SERVICIO MEDICO PRIVADO EN EL AÑO 2013, TAMBIEN REQUIERO EL NUMERO QUE TIENE COMO SUS DEPENDIENTES DE CADA UNO QUE TIENE DERECHO A ESE SERVICIO." (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos, a través del oficio GRH/02/19-02/2020, informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Gerencia, se advirtió que con base en el documento denominado CONTROL DE ALTA Y VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO PARA BENEFICIARIOS, emitido en diciembre de 2004, se establecía como política "Es responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos el mantener actualizado el sistema en el que se registra al personal y sus beneficiarios con la finalidad de que la Gerencia de Servicio Médico les pueda brindar la prestación del servicio médico." No obstante lo anterior, no se localizó el sistema mencionado en la política, no se cuenta con un respaldo, ni se localizaron los archivos electrónicos que se hubieran generado con la información de los beneficiarios, por lo que no se cuenta con la información correspondiente a los años 2006 a 2013.

Al respecto, el artículo 141 de la LFTAIP, establece lo siguiente:

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Asimismo, el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, indica lo siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Atendiendo a lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia identificaron que, aún y cuando existía una política que preveía lo siguiente: "Es responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos el mantener actualizado el sistema en el que se registra al personal y sus beneficiarios con la finalidad de que la Gerencia de Servicio Médico les pueda brindar la prestación del servicio médico.", la propia Gerencia de Recursos Humanos manifestó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva no se localizó el sistema mencionado en la política, no se cuenta con un respaldo, ni se localizaron los



archivos electrónicos que se hubieran generado con la información de los beneficiarios, para los años 2006 a 2013.

Derivado de ello, se desprende que la Gerencia de Recursos Humanos realizó las gestiones necesarias con las cuales acreditó que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información, declarando la inexistencia de la información requerida para los años 2006 a 2013.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

**Acuerdo Sexto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, **confirman** la inexistencia de los documentos en los cuales se informe el nombre del personal de la entidad que tenía derecho al servicio médico privado, así como el número de dependientes que tienen derecho a dicho servicio, durante los años 2006 a 2013, e **instruye** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

**VII. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información que da respuesta a las solicitudes de información 0681000026420, 0681000026520, 0681000026620 y 0681000026720.**

Al respecto, la secretaria dio lectura a las solicitudes de información 0681000026420, 0681000026520, 0681000026620 y 0681000026720.

Solicitud número **0681000026420:**

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"REQUIERO LA VERSION DIGITAL EN LA PATAFORMA DE LOS CONTRATOS QUE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA HA FIRMADO CON CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN EN EL AÑO 2006" (sic)

Solicitud número **0681000026520:**

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"REQUIERO LA VERSION DIGITAL EN LA PATAFORMA DE LOS CONTRATOS QUE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA HA FIRMADO CON CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN EN EL AÑO 2007" (sic)

Solicitud número **0681000026620:**

**Modalidad preferente de entrega de información**



Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"REQUIERO LA VERSION DIGITAL EN LA PATAFORMA DE LOS CONTRATOS QUE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA HA FIRMADO CON CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN EN EL AÑO 2008" (sic)

Solicitud número **0681000026720**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"REQUIERO LA VERSION DIGITAL EN LA PATAFORMA DE LOS CONTRATOS QUE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA HA FIRMADO CON CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN EN EL AÑO 2009" (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Materiales, a través del oficio GRM/02/12-06/2020, señaló que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia, no se localizó contratación alguna relativa a los servicios firmados con cualquier medio de comunicación, durante los años 2006 a 2009, motivo por el cual declaró la inexistencia de dicha información.

Al respecto, el artículo 141 de la LFTAIP, establece lo siguiente:

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Asimismo, el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, indica lo siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es



garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Atendiendo a lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia identificaron que, la Gerencia de Recursos Materiales realizó las gestiones necesarias con las cuales acreditó que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información, declarando la inexistencia de la contratación alguna relativa a los servicios firmados con cualquier medio de comunicación, durante los años 2006 a 2009.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

**Acuerdo Séptimo:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, **confirman** la inexistencia de contratación alguna de los servicios firmados con cualquier medio de comunicación, durante los años 2006 a 2009, e **instruye** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

**VIII. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000030020.**

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000030020.

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"versión digital de los informes sobre las acciones realizadas a partir de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-1-06HJY-02-0426 GB-094 realizada por la Auditoría Superior de la Federación." (sic)

En respuesta, la Dirección de Finanzas, a través del oficio DF/168/2020, manifestó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó la información requerida, es decir, los informes sobre las acciones realizadas a partir de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-1-06HJY-02-0426 GB-094 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, motivo por el cual declaró la inexistencia de dicha información.

Al respecto, el artículo 141 de la LFTAIP, establece lo siguiente:

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,

competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Asimismo, el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, indica lo siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Atendiendo a lo anterior, se advierte que, la Dirección de Finanzas realizó las gestiones necesarias con las cuales acreditó que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información, declarando la inexistencia de los informes sobre las acciones realizadas a partir de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-1-06HJY-02-0426 GB-094 realizada por la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

**Acuerdo Octavo:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, **confirman** la inexistencia de los informes sobre las acciones realizadas a partir de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-1-06HJY-02-0426 GB-094 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, e **instruye** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

**IX. Confirmación, modificación o revocación de la prórroga para respuesta a las solicitudes de información 0681000020320, 0681000020420, 0681000020520, 0681000020620, 0681000020720, 0681000020820, 0681000020920, 0681000021020, 0681000021120, 0681000021220, 0681000021320, 0681000021420, 0681000021520 y 0681000021620.**

Con relación al punto noveno, la secretaria dio lectura a las solicitudes de información 0681000020320, 0681000020420, 0681000020520, 0681000020620, 0681000020720, 0681000020820, 0681000020920, 0681000021020, 0681000021120, 0681000021220, 0681000021320, 0681000021420, 0681000021520 y 0681000021620.

Solicitud número **0681000020320**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**



"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2006: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTIOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000020420**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2007: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTIOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000020520**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2008: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000020620**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2009: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000020720**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2010: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISIA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000020820**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2011: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISIA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000020920**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2012: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISIA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000021020**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[REDACTED]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2013: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIONES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEvisa y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000021120**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[REDACTED]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[REDACTED]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2014: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIONES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEvisa y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000021220**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[REDACTED]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[REDACTED]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2015: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIONES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEvisa y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000021320**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[REDACTED]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[REDACTED]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2016: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIONES Y/O SPOTS



POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISIVA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000021420**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2017: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISIVA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000021520**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2018: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISIVA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Solicitud número **0681000021620**:

**Modalidad preferente de entrega de información**

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

[Redacted]

"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN del año 2019: LA LISTA DE MEDIOS EN LOS QUE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS HA CONTRATADO PUBLICIDAD; EL MONTO (MÁS IVA) GASTADO EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS; EL NÚMERO DE INSERCIÓNES Y/O SPOTS POR LOS CUALES SE PAGÓ, EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD Versión digital DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON GRUPO TELEVISIVA y TV AZTECA (YA SEA RADIO, TELEVISIÓN, EDITORIAL)" (sic)

Atendiendo a las solicitudes de información, la Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/13-02/02/2020 solicitó la prórroga para dar respuesta a las peticiones antes

referidas, con la finalidad de realizar la búsqueda exhaustiva tanto en el archivo de trámite como en el archivo de concentración.

En este sentido, el artículo 135 de la LFTAIP, señala:


**Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.


Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.


Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

**Acuerdo Noveno:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a las solicitudes de información 0681000020320, 0681000020420, 0681000020520, 0681000020620, 0681000020720, 0681000020820, 0681000020920, 0681000021020, 0681000021120, 0681000021220, 0681000021320, 0681000021420, 0681000021520 y 0681000021620, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria siendo las quince horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión.  
- Conste.

  
**Lic. Alejandro Bustos Martínez**  
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra**  
Titular del Área de Quejas del Órgano  
Interno de Control, en suplencia del  
Titular del Órgano Interno de Control  
Vocal "B"

  
**C. José Ángel Anzures Galicia**  
Gerente de Servicios Generales y  
Coordinador de Archivos  
Vocal "A"

  
**Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís**  
Secretaria Técnica